



CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

No. RA-CBA-ASJ-84-2026

Mayor. (B) Lic. Richard Mauricio Bedón Rodríguez

MÁXIMA AUTORIDAD DEL CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO SUBROGANTE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece en su texto lo siguiente: (...) *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.”* (...);

Que, el artículo 76 literal l de la Constitución de la República del Ecuador, indica: (...) *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho”* (...);

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador claramente determina que: (...) *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”* (...);

Que, el artículo 227 ibídem prescribe textualmente: (...) *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios*



CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO

de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación” (...);

Que, la Norma Suprema en su artículo 288, señala: (...) *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social” (...);*

Que, en el suplemento del Registro Oficial No. 395 del 04 de agosto del 2008 y sus reformas, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la misma que establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría que realicen;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que: (...) *“Art. 3.- Principios.- Para la aplicación de esta Ley, y priorizando el interés público por encima del privado respetando el marco constitucional y legal, se vigilará la integridad de los procedimientos y contratos que de ella se deriven, en estricto cumplimiento de la normativa. Se observarán especialmente los principios de legalidad, trato justo, participación nacional, seguridad jurídica, concurrencia, igualdad, sostenibilidad, simplificación, transparencia, integridad, del resultado; y, mejor valor por dinero; sin perjuicio de los establecidos en el Código Orgánico Administrativo y en otra normativa que fuere aplicable. Las partes contratantes respetarán el principio de buena fe contractual y siempre procurarán el fiel cumplimiento de las estipulaciones contractuales en el marco de respeto al interés general.” (...);*

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: (...) *“Art. 23.- Estudios.- Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo con la naturaleza de la contratación, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas o términos de referencia, análisis de precios unitarios -APUS- de ser el caso, presupuesto referencial y demás información necesaria para la*



CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO

contratación, debidamente aprobados por las instancias correspondientes. Quienes hubieren participado en la elaboración de los estudios, en la época en que estos se contrataron y aprobaron, tendrán responsabilidad solidaria junto con los consultores o contratistas, si fuere el caso, por la validez de sus resultados y por los eventuales perjuicios que pudieran ocasionarse en su posterior aplicación. Los contratistas y servidores que elaboren los estudios serán responsables de informar oportunamente al administrador del contrato de obra, previa solicitud de este y en el término máximo de quince (15) días contados desde la notificación, sobre la existencia de justificación para suscribir contratos complementarios, órdenes de trabajo y diferencias en cantidades de obra que superen el quince por ciento (15%) del valor del contrato principal. En caso de incumplir con el plazo señalado, o no informar al administrador de contrato de obra, serán sancionados de conformidad como determine la Ley. En el caso de la modalidad contractual ingeniería, procura y construcción, el nivel de estudios será de diseños e ingeniería básica o conceptual de acuerdo con las disposiciones del Reglamento General a la presente Ley. La entidad contratante será la responsable de definir adecuadamente el objeto de contratación, y de elegir el procedimiento de contratación más adecuado para la obtención del mejor costo de la contratación. Los estudios previos para los procedimientos de contratación serán elaborados preferentemente por técnicos especializados del área requirente de la entidad contratante, quienes asumirán la responsabilidad de asegurar que dichos estudios cumplan con las normas técnicas y de calidad aplicables al objeto contractual. En caso de que el área requirente no cuente con personal técnico especializado, la máxima autoridad o su delegado dispondrá su elaboración a los técnicos de otras unidades de la misma entidad que acrediten conocimientos suficientes y experiencia relacionada con la materia del contrato. Solo en ausencia debidamente justificada de personal técnico especializado en toda la entidad contratante, se podrá contratar estudios previos mediante consultoría, conforme a lo establecido en esta Ley y su Reglamento.” (...);

Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: (...) “Art. 24.- Presupuesto.- Cada entidad del sector público, previo al inicio del procedimiento precontractual, emitirá las certificaciones presupuestarias que garanticen la disponibilidad presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la



CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO

contratación en todas sus fases, de acuerdo con las reglas del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, su Reglamento General y demás normativa aplicable. El Reglamento establecerá las formas en que se conferirán las certificaciones o los mecanismos electrónicos para la verificación a que se refiere el inciso anterior.” (...);

Que, el inciso primero del artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, manifiesta: (...) *“Obligaciones de las entidades contratantes.- Las entidades contratantes deberán consultar el Catálogo Electrónico y sus distintas modalidades, previamente a establecer procedimientos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos precontractuales para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento.” (...);*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 193, publicado en el Noveno Suplemento del Registro Oficial No. 153 de 28 de octubre de 2025, y sus reformas, se expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; el mismo que tiene por objeto el desarrollo y aplicación integral de la Ley;

Que, el numeral 4 del artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: (...) *“ Art. 17.- Uso de herramientas informáticas.- Las entidades contratantes deben usar y aplicar de manera obligatoria las herramientas informáticas del Portal de Contratación Pública, disponibles y aplicables, conforme el siguiente detalle: (...) 4. Procedimientos Especiales: a) Arrendamiento de bienes inmuebles; b) Procedimientos de contratación en situación de emergencia; c) Compra corporativa de alimentación escolar; d) Adquisición de combustible para vehículos de entidades contratantes; y, e) Adquisición de pasajes aéreos.” (...);*

Que, el literal e) del artículo 27 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: (...) *“ Art. 27.- Excepciones de inscripción en el RUP.- No será necesario que el proveedor esté inscrito en el RUP para participar en los siguientes procedimientos de*



CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO

contratación: (...) e) Adquisición de combustible para vehículos de las entidades contratantes;" (...);

Que, el artículo 79 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: (...) *"Art. 79.- Certificación de disponibilidad de fondos.- La certificación de disponibilidad de fondos incluirá la información relacionada con las partidas presupuestarias o los fondos a los que se aplicará el gasto; y, se conferirá por medios electrónicos de manera preferente y de no ser esto posible por caso excepcional, se emitirá por medios físicos con la respectiva justificación.."* (...);

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su artículo 80, señala: (...) *"Art. 80.- Modelos obligatorios de pliegos.- Los modelos de pliegos observarán la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el presente Reglamento General, y las normas y/o políticas emitidas por el Directorio del SERCOP. Abarcarán las regulaciones para llevar a cabo las fases: precontractual, suscripción, y contractual. El SERCOP emitirá los modelos obligatorios de pliegos para todos los procedimientos de contratación pública, excepto ínfima cuantía, catálogo electrónico, adquisición de bienes inmuebles, y contrataciones en situación de emergencia; sin perjuicio de que el SERCOP facilite a las entidades contratantes formatos no obligatorios de documentos, aplicables a este tipo de procedimientos. Para la construcción de los modelos obligatorios de pliegos se considerará las disposiciones establecidas en la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, aplicando criterios de simplificación y evitando la sobre-regulación."* (...);

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su artículo 82, señala: (...) *"Art. 82.- Pliegos de la contratación.- La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el SERCOP. La entidad contratante bajo su responsabilidad modificará y ajustará el modelo a las necesidades particulares de cada proceso de contratación, en las secciones que el modelo lo permita, observando lo dispuesto en la normativa. En caso de que la entidad contratante establezca condiciones contrarias a estas normas, ya sea en los pliegos o en el contrato*



CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO

administrativo, estas no podrán surtir efectos jurídicos, independientemente de las responsabilidades que establezcan los órganos de control del Estado, Cualquier disposición de los pliegos o el contrato que contravenga expresamente el principio de juridicidad se entenderá como no escrita. Los pliegos establecerán las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios de la obra a ejecutar, el bien por adquirir o arrendar, o el servicio o consultoría por contratar, y todos sus costos asociados, presentes y futuros. En la determinación de las condiciones de los pliegos, la entidad contratante deberá propender a la eficacia, eficiencia, calidad de la obra, bienes y servicios que se pretende contratar y con el objetivo de obtener mejor valor por dinero. Los pliegos no podrán afectar el trato igualitario que las entidades deben dar a todos los oferentes, ni establecer diferencias arbitrarias entre éstos, ni exigir especificaciones, condicionamientos o requerimientos técnicos que no pueda cumplir la industria nacional, salvo justificación técnica o jurídica debidamente motivada; ni condiciones que favorezcan a un oferente en particular, ni direccionamiento o que no respondan a las necesidades de la entidad. En los pliegos se incluirá adicionalmente el procedimiento para la tramitación de pagos, con plazos de aprobación y pago, así como cualquier otra condición indispensable para garantizar un correcto entendimiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales durante la ejecución del contrato. Forman parte integrante del pliego, los estudios, especificaciones técnicas y términos de referencia referidos en esta Sección, y cualquier otra documentación que la entidad considere pertinente. No deberá existir contradicciones entre el pliego y sus anexos. En los casos que la entidad contratante, de conformidad con el artículo 28 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, decida cobrar por levantamiento de textos, reproducción o edición de pliegos, deberá establecer en el pliego un valor directamente proporcional a los costos que de manera justificada y razonada sean necesarios para cubrir los gastos incurridos en cada proceso de contratación. En ningún caso se cobrará porcentaje del presupuesto referencial, ni tampoco se podrán emitir actos normativos internos que regulen su cobro. Los pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, mediante resolución de inicio de la fase precontractual.” (...);



CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO

Que, el artículo 331 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establecen el procedimiento a seguir para las contrataciones de Procedimiento Especial Adquisición de Combustible para Vehículos de las Entidades Contratantes;

Que, el Artículo 274 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala que: (...) *“los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Asimismo, efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial. Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a las Cuentas de los Cuerpos de Bomberos”* (...);

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad del cantón Ambato, mediante ordenanza sin número publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 851, de fecha 4 de agosto de 2020, emite la Ordenanza de Funcionamiento del Cuerpo de Bomberos de Ambato y su Adscripción al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato;

Que, la Ordenanza de Funcionamiento del Cuerpo de Bomberos de Ambato y su Adscripción al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, en su artículo 26, referente al Jefe del Cuerpo de Bomberos en su parte pertinente, indica: (...) *“Quien ejercerá la dirección estratégica, política y administrativa de la entidad, por ende será el representante legal, judicial, y extrajudicial del Cuerpo de Bomberos de Ambato”* (...);

Que, en la indicada Ordenanza de Funcionamiento del Cuerpo de Bomberos de Ambato en su artículo 28 numerales 3, 13 y 28, establecen dentro de las atribuciones del Jefe de Bomberos: (...) *“3. Ejercer el puesto de mando y dictar órdenes y directrices en conformidad con el marco legal vigente; y, en el caso de emergencias, cuando corresponda; (...) 13. Aprobar los*



CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO

reglamentos, manuales, instructivos y demás instrumentos administrativos, que sean necesarios para el correcto funcionamiento del Cuerpo de Bomberos de Ambato; (...) 28. Los demás que se determinen en la ley, ordenanzas y sus reglamentos” (...);

Que, mediante Resolución Administrativa No. DA-25-022, de fecha 09 de diciembre de 2025, suscrita por el Abg. Mario Aguilar Martínez, Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, resolvió: (...) “4) *Que SUBROGUE a la Máxima Autoridad del Cuerpo de Bomberos de Ambato el Mayor Richard Mauricio Bedón Rodríguez, en su calidad de Jefe subrogante, quien ejercerá temporalmente las funciones hasta la designación de la nueva autoridad conforme lo determina el procedimiento legal establecido en el COESCOPE y la Ordenanza de funcionamiento del Cuerpo de Bomberos de Ambato y su adscripción al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, garantizando la seguridad jurídica establecido en la Constitución de la República del Ecuador, observando los plazos y formalidades establecidas por la ley;*” (...);

Que, el Cuerpo de Bomberos de Ambato, se contempla la: **“ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE” (PRECIO VARIABLE);**

Que, se cuenta con el Informe de Necesidad, Términos de Referencia, y Estudio de Mercado para la “ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE” (PRECIO VARIABLE); documentos elaborados por la señora Lic. Mónica Rodríguez, y revisados por el señor Cap. Fredy Ledesma, Director de Operaciones del CBA; de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos, con cargo a la Certificación de Disponibilidad Presupuestaria No. 64; dentro de la cual consta el ítem presupuestario No. 530255 denominado: “Combustibles”, y Certificación Plurianual CERT-PA-CBA-009, documentos emitidos por la Tnlga. Priscila Quezada, Asistente de Presupuesto del CBA y por la Mgs. Silvia Elizabeth Toaza Tipantasig, en su calidad de Directora Administrativa Financiera del CBA por el valor total



CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO

de \$ 42.116 USD, para la “ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE” (PRECIO VARIABLE);

Que, mediante memorando No CBA-JEF-2026-0317-M-GD, de 20 de abril de 2026, el señor Myr. (B) Richard Mauricio Bedón Rodríguez, Máxima Autoridad Subrogante del Cuerpo de Bomberos de Ambato, dispuso lo siguiente: (...) *“Presupuestarias N° 64 y la certificación plurianual CERT-PA-CBA-009, en mi calidad de Máxima Autoridad Subrogante, me permito AUTORIZAR, el inicio del proceso, instando a que, cada Unidad, conforme sus responsabilidades y atribuciones, debe verificar que el proceso cuente con todos los justificativos técnicos necesarios, así como los sustentos requeridos, a fin de dar cumplimiento a la normativa legal vigente: Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y Resoluciones para su aplicación, por tanto se dispone: Coordinar Administrativo: Coordinar y supervisar la ejecución de esta solicitud y el cumplimiento de la normativa vigente en los procesos. Compras Públicas: El inicio del proceso de adquisición, una vez completados los requisitos legales y supervisar que se encuentre toda la documentación de soporte para este proceso respetando y observando lo que determina la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento. Adicionalmente, se acoge a la sugerencia de Administrador del Contrato: al Sbte. Asdrubal Marcelo Aldas Valencia, Oficial del CBA, expuesto en los Términos de Referencia, numeral 18, de esta contratación.”* (...);

Que, mediante memorando No. CBA-DAF-COM-2026-0170-M-GD, de 07 de mayo de 2026, la Especialista de Compras Públicas del CBA, Ing. Estefanía de los Ángeles Cobo Jaen; solicita al señor Mayor. (B) Lic. Richard Mauricio Bedón Rodríguez, Máxima Autoridad del Cuerpo de Bomberos de Ambato Subrogante lo siguiente: (...) *“Adjunto al presente díguese encontrar la documentación relaciona con el proceso signado con código PE-CBA1-2026-010, para su respectiva autorización, aprobación del pliego, designación del delegado técnico y solicito de la manera más comedida autorice a quien corresponda la elaboración de la Resolución de Inicio. Adicionalmente, se acoge a la sugerencia de Administrador del Contrato: al Sr Sbte. Asdrubal Marcelo Aldas Valencia, Bombero 3 del CBA, expuesto en los Términos de Referencia numeral 18”* (...);



CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO

Que, mediante reasignación inserta en el memorando No CBA-DAF-COM-2026-0170-M-GD, de 07 de mayo de 2026, el señor Mayor. (B) Lic. Richard Mauricio Bedón Rodríguez, Máxima Autoridad del Cuerpo de Bomberos de Ambato Subrogante, dispone lo siguiente: *“Ab. Pérez, trámite correspondiente, tomando en cuenta al delegado sugerido” (...)*;

En ejercicio de las atribuciones Constitucionales y legales, y en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, de su Reglamento General de aplicación y demás normativa aplicable; en mi calidad de Máxima Autoridad Subrogante del Cuerpo de Bomberos de Ambato;

RESUELVO:

Artículo 1.- APROBAR el pliego, términos de referencia y presupuesto referencial del Procedimiento Especial de Adquisición de Combustible para Vehículos de las Entidades Contratantes, signado con el código **No. PE-CBA1-2026-010** para la **“ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE” (PRECIO VARIABLE)**; observado el cronograma establecido para el efecto, con un presupuesto referencial de \$ 42.116,00 USD (CUARENTA Y DOS MIL CIENTO DIECISÉIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100), sin incluir el IVA, y con un plazo establecido de ejecución que será desde el siguiente día de la notificación por escrito por parte del administrador del contrato respecto de la disponibilidad del anticipo, hasta 730 días o hasta la terminación del monto del contrato de combustible, lo que suceda primero; como lo establece el numeral 2 artículo 355 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.



CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO

Artículo 2.- AUTORIZAR el inicio del Procedimiento Especial de Adquisición de Combustible para Vehículos de las Entidades Contratantes, signado con el código No. **PE-CBA1-2026-010** para la “**ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE**” (**PRECIO VARIABLE**), a través de la página web institucional <https://bomberosambato.gob.ec/wordpress F/pespeciales/>.

Artículo 3.- INVITAR al correo que tenga registrado la/las gasolineras para que presenten su oferta técnica – económica a través de los correos electrónicos habilitados cuerpobomberosambato@gmail.com y eacobo@bomberosambato.gob.ec; con sujeción a los términos y condiciones establecidos en el pliego, y de conformidad con el cronograma del proceso.

Artículo 4.- DESIGNAR, formalmente como Delegado Técnico, que llevará acabo este importante proceso de contratación, al señor Bro 1. Edwin Daniel Ortiz Pico, servidor del CBA. Para este procedimiento se nombra a la Ing. Estefanía de los Ángeles Cobo Jaen, Especialista de Compras Públicas, como Secretaria del proceso.

Artículo 5.- DISPONER al área de Contratación Pública, la publicación de la presente resolución en la página web institucional y posterior a la firma del contrato en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, conforme lo dispone el artículo 22 de su Reglamento General de aplicación.

Artículo 6.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Dado y firmado en el despacho de la Máxima Autoridad del Cuerpo de Bomberos Ambato Subrogante, el 07 de mayo de 2026.



CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO

Atentamente,

ABNEGACIÓN Y DISCIPLINA

Mayor. (B) Lic. Richard Mauricio Bedón Rodríguez

**MÁXIMA AUTORIDAD DEL CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO
SUBROGANTE**

ACCIÓN	NOMBRE Y CARGO	FIRMA
Elaborado y revisado por:	Ab. Estefanía Pérez ASESORA JURÍDICA CBA	